"Modifica el decreto ley N° 3.607, de 1981, que Establece nuevas normas sobre funcionamiento de vigilantes privados, en materia de desempeño de la función de guardia de seguridad certificado

Boletín N°11390-25

Fundamentos.

En materia de Seguridad Privada, hay absoluto acuerdo que consiste en el Servicio ofrecido por personas naturales o jurídicas a clientes, cuyo objetivo es proteger bienes y patrimonios que se encuentren al interior de un inmueble sea, recinto comercial o habitacional, de eventuales daños y riesgos, de auxiliarlos en caso de delitos, siniestros o desastres, y a colaborar en la investigación de delitos que los involucren.

También tenemos certeza, que la creación o el nacimiento de la Seguridad Privada, nace en auxilio o colaborador de la seguridad pública, como ente coadyuvante para mantener la seguridad en la sociedad, puesto que tiene un carácter eminentemente preventivo y situacional, se preocupa de controlar situaciones específicas y de evitar sufrir actos delictuales que atenten contra la seguridad de las personas.

Las personas que tienen una actividad comercial o que buscan resguardar la seguridad de sus condominios o viviendas, cada vez demandan más estos servicios de guardias de seguridad, nocheros, porteros, rondín, por el creciente temor a ser víctimas de la delincuencia

Es importarte que las leyes que regulan este tema, sean prácticas y no presenten inconvenientes al aplicarlas, puesto que al volverse inaplicable alguna norma de estas leyes, desajusta la armonía que debe existir entre la seguridad pública y privada, puesto que ambas miran un solo objetivo en común: La seguridad de los chilenos.

Actualmente la normativa vigente, señala que los trabajadores que se contraten para desempeñar estas funciones, deberán ser capacitados por la Prefectura de Carabineros correspondientes, esto a objeto de obtener el curso de OS10, para poder acreditarse como Guardia de Seguridad, nochero, portero, rondín, etc. Y una vez aprobado este curso, se les entregará una tarjeta de identificación que les permitirá ser reconocidos por la entidad fiscalizadora (Carabineros de Chile) como personal de seguridad privada. Además, también se señala expresamente que esta actividad está reservada solo para los chilenos.

Sin embargo, en la práctica, se presenta lo siguiente:

Las personas naturales o jurídicas que contratan a personas para desempeñarse en estas funciones, con apego estricto a lo que señala la ley, deben poner a su disposición el contrato de trabajo de estas personas a la Prefectura de Carabineros correspondiente, e inscribirlos para obtener el curso de formación de guardias (Curso OS10) el cual es impartido, cuando se reúnen una cantidad importantes de postulantes, que puede ser un curso al mes o cada dos meses.

Acá tenemos la primera desarmonía. ¿se debe contratar a una persona por uno o dos meses, pagando el respectivo sueldo, para que no pueda desempeñar su función de guardia, so pena de recibir multa al empleador por parte del ente fiscalizador? ¿o si la persona contratada, se encuentra actualmente realizando el curso de capacitación, tampoco puede comenzar a trabajar en sus funciones? Esto ha llevado a múltiples sanciones por incumplimiento de la ley.

Esto se suma al poco interés de las personas a desempeñar esta labor, ya que es considerado actualmente un trabajo de riesgo, y es desempeñado la mayoría de las veces como un trabajo provisorio, por lo que hay una alta rotación de guardias de seguridad por abandono o renuncia a sus funciones.

Estimamos que esto se resolvería, si la persona natural o jurídica, entiéndase el empleador, tenga un plazo de 10 días para presentar el contrato de trabajo e inscribir al postulante a realizar el curso de OS10, y se emita por parte de la Prefectura respectiva un Certificado de Inscripción de ese postulante que señale que se encuentra a la espera de la dictación del curso. Certificado que tendrá vigencia por 60 días a contar de la suscripción de la Inscripción. Lo cual permitirá al trabajador ejercer las funciones para el cual ha sido contratado.

Luego que la persona cumple y aprueba el curso OS10, la ley señala que debe otorgársele una tarjeta de identificación que debe portar e todo momento mientras desempeñe sus funciones. En la realidad, esta entrega material de la tarjeta, tarda más de dos meses por parte de la Prefectura de Carabineros, si Fiscalizadores, encuentran al trabajador sin esta tarjeta, se cursa multa. Segunda desarmonía: ¿deben los entes de seguridad privada ser multados por este atraso que no le es imputable?

Para solucionar este problema que se presenta en la actualidad, las personas que rindieron el curso del OS10 satisfactoriamente, y que se encuentran a la espera de esta tarjeta de acreditación, también se les debe emitir un certificado por parte de la Prefectura respectiva, a fin de poder exhibirlo y sea suficiente elemento en caso de fiscalización.

No debemos confundir la labor del Vigilante Privado con la labor del Guardia de seguridad, el primero, puede portar armas de fuego y un elemento contundente con el cual defenderse o proteger el reciento para el cual fue contratado, por lo que se entiende que no cualquier persona está capacitada para desempeñar esta función puesto que el perfil del sujeto que porta un arma y que eventualmente puede hacer uso de ella, debe estar sujeto a estrictas medidas de fiscalización.el segundo no porta arma alguno, puede ser perfectamente cualquier persona indistintamente de su edad, sexo y condición, está más expuesto a ser agredido, su función es meramente de simple vigilancia, por lo que hace un trabajo riesgoso, ingrato, esporádico que nadie quiere desempeñar.

Creemos que, de no corregir y buscar una solución a estos cuestionamientos, abriremos una brecha de enemistad entre dos entidades que tienen un fin común que es velar por la seguridad de las personas.

Por lo tanto, venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Modifícase el artículo 5 bisdel Decreto Ley N° 3.607, de 1981, en el siguiente sentido:

a) Intercálaseen los incisos sexto y final, a continuación de la palabra “rondín”, la expresión “, guardia de seguridad”.

b) Incorpórase el siguiente inciso final:

“Para desempeñar estas funciones, los trabajadores deberán ser inscritos por su empleador para recibir capacitación en un plazo de diez días siguientes a su contratación, otorgando la Prefectura de Carabineros competente un certificado que acredite que el trabajador se encuentra a la espera de la dictación del curso. Dicho certificado tendrá vigencia por 60 días a contar de la suscripción de la inscripción, y habilitará al trabajador a ejercer las funciones para las cuales ha sido contratado. Igualmente, quienes se encuentren a la espera de su habilitación por parte de la Prefectura de Carabineros competente, podrán desempeñar sus funciones con la sola exhibición de la certificación que emita dicha institución, por la cual se acredite que el trabajador se encuentra a la espera de la entrega de dicha tarjeta.”.

GONZALO FUENZALIDA

DIPUTADO DISTRITO 54